

CONTRATO DE SERVICIOS N° 16/2019
LIBRE GESTIÓN N° 17/2019

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de [REDACTED]

en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República,

Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **CARLOS MANUEL ESCOBAR GARCÍA,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.,** de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] que en adelante se denominará **“La Contratada”**, calidad que compruebo mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de agosto de dos mil quince, ante los oficios del notario Felipe Neri Tovar, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día seis de octubre de dos mil quince, al número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario y al respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años; por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIECISIETE/DOS MIL DIECINUEVE**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

I) **OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante los “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE PRÓTESIS DE FOPROLYD**”, debiendo realizarse mediante dos rutinas de mantenimiento para el preventivo, de acuerdo a los procedimientos detallados en el Requerimiento para la Presentación de Ofertas, a la Oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Contratada hasta un monto global de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la manera siguiente: a) Un monto total de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00)**, por el servicio de mantenimiento preventivo, lo que comprende: La realización de dos visitas al año a partir de la orden de inicio y previa coordinación con el Administrador de Contrato; a razón de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)** por cada rutina de mantenimiento para toda la maquinaria y equipo y b) **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00)**, por lo servicios de Mantenimiento Correctivo, el cual se realizará previa revisión y posterior autorización por parte del Administrador del documento contractual y con el visto bueno del Funcionario designado por Junta Directiva para adjudicar este proceso. El mantenimiento preventivo se realizará según detalle: primer mantenimiento en el mes de abril y el segundo en octubre ambos del año dos mil diecinueve, previa coordinación con los administradores del documento contractual. **A)** El mantenimiento preventivo comprenderá: 1) Limpieza de la maquinaria, equipo, incluyendo cada una de sus partes según corresponda, utilizando sustancias no corrosivas, ni desinfectantes, que ocasionen óxido u otro daño al equipo, 2) Lubricación de la maquinaria, equipo, y/o partes de éstas según corresponda para evitar fricción y mantener su funcionamiento. 3) Posterior a la limpieza y lubricación, mantener ajustes y posición de las partes según estado en que reciba la máquina o equipo. 4) Verificación y revisión del estado de cableado, conexión eléctrica y conexión del sistema de succión en los casos que amerite. 5) El proveedor adjudicado deberá presentar hoja de control por cada máquina o equipo

trabajado en el día o una hoja de control con el detalle de las máquinas o equipos trabajados por día, las hojas de control de mantenimiento deben especificar: código y nombre de máquina o equipo, fecha de la visita, detalle de mantenimiento realizado, sugerencias u observaciones, nombre y firma de persona que realiza el mantenimiento y de la persona que realiza el trabajo realizado, al finalizar cada mantenimiento deberá presentar un cuadro consolidado con el detalle del mantenimiento realizado a la maquinaria y equipo. 6) Elaborar un diagnóstico de fallas identificadas en maquinaria y equipo, principalmente de las partes que sufren deterioro o desgaste, para considerar el mantenimiento correctivo. **B)** El mantenimiento correctivo, se realizará cuando el equipo presente falla ocasionando mal funcionamiento o cuando se haya detectado un deterioro en alguna de sus partes que afecte la funcionalidad o vida útil, para realizar un mantenimiento correctivo deberá existir una previa revisión por parte de los administradores del documento contractual, para luego gestionar la autorización correspondiente; para el mantenimiento correctivo el proveedor deberá presentar cotización de la reparación a realizar incluyendo el costo de cada material o repuesto y mano de obra. En el caso de los repuestos y partes no indicadas, estas se considerarán contratadas, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación de los administradores de documento contractual quienes deberán contar con el visto bueno del funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar dicho proceso. Prestado el servicio, en coordinación con los administradores de los documentos contractuales, se suscribirá el Acta de Recepción (en caso que todo esté en orden), FOPROLYD cancelará el servicio a La Contratada, contra presentación de factura de consumidor final a los administradores de contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas serán recibidas por los administradores de contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de contrato, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve y número de contrato, incluir el detalle de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención del uno por ciento, debiendo de estar acompañada del respectivo detalle del servicio brindado; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con los administradores de contrato, La Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de

FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad de La Contratada presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para la Institución Contratante y La Contratada deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. [REDACTED]

[REDACTED] a cual se encuentra a nombre de **SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A DE C.V. III) PLAZO.** La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los Administradores de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta agotarse el monto contratado. El presente contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones del Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, situadas entre segunda y cuarta avenida norte, Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, según lo indicado en el Requerimiento para la Presentación de Ofertas. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a brindar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para la Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIECISIETE/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días

hábiles posteriores a recepción de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de La Institución Contratante, en la que comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para la Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIECISIETE/DOS MIL DIECINUEVE, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE PRÓTESIS DE FOPROLYD”, Requisición número SIETE CERO OCHO, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve; b) La Oferta presentada por La Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para la Presentación de

Ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para

resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales a la señora Silvia Guadalupe Ramírez Roque, Colaborador Administrativo del Laboratorio de Prótesis y al Ingeniero Reynaldo Augusto Pineda García, Encargado de Mantenimiento, a quienes se les denominará Administradores de Contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: **FOPROLYD**, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Contratada en quince avenida norte, pasaje Layco, casa número un mil seiscientos veintinueve, Colonia Layco, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.


LICDA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



ING. CARLOS MANUEL ESCOBAR GARCÍA
LA SOCIEDAD CONTRATADA





En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve:

Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA,**

comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,**



[REDACTED]
quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación [REDACTED], en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República,

Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **CARLOS MANUEL ESCOBAR GARCÍA**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante "**La Contratada**"; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de agosto de dos mil quince, ante los oficios del notario Felipe Neri Tovar, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día seis de octubre de dos mil quince, al número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario y al respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante los **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE PRÓTESIS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para la Presentación de Ofertas

del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIECISIETE/DOS MIL DIECINUEVE, a la Oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve. El precio total del servicio se fija hasta por un monto global de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente Contrato, será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los Administradores de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta agotarse el monto contratado. Debiendo la Contratada realizar el mantenimiento preventivo y correctivo conforme al Requerimiento para la Presentación de Ofertas, a la Oferta presentada y al acta de adjudicación previamente relacionada. Dicho contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declararan reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; y c) Que hice a La Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

Laura Ameyra


[Handwritten signature]


**SISTEMAS ECOLÓGICOS**
S.A. De C.V.
15 Av. Norte, Pasaje Layco
No. 1024, Colonia Layco, San Salvador
Tel. 2225-68833

